



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **Nº 41436 CD-FP-PS** de la diputada Cattalini, por el cual se declara como Patrimonio Cultural a las Asociaciones de Colectividades Extranjeras; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamineto conjunto con el proyecto de ley **42480 CD-DB** de la diputada Florito, por el cual se declara de interés social, cultural y deportivo a las actividades que desarrollen las asociaciones, clubes y demás instituciones que estando constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro nucleen a colectividades extranjeras y a sus descendientes; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. Declárase de interés social, cultural y deportivo a las actividades que desarrollen las asociaciones de colectividades extranjeras.

ARTÍCULO 2 – Declaración. Declárase "Capital Provincial de las Colectividades Extranjeras" a la ciudad de Rosario, departamento Rosario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Universo. A los efectos de la presente Ley, se considerarán comprendidos en la figura de asociación de colectividad extranjera a las asociaciones civiles sin fines de lucro, cualquier fuera su denominación, compuesta por personas agrupadas por su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, que poseen identidad propia y costumbres compartidas.

ARTÍCULO 4 – Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación a los fines establecidos.

ARTÍCULO 5 – Políticas Públicas. La autoridad de aplicación deberá, a través de los organismos que determine, entender en la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades así como generar una programación cultural, artística, gastronómica o educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de la historia de las diversas colectividades.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Para la planificación y ejecución de las políticas públicas deben considerarse las siguientes pautas:

- a) puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes y/o sus descendientes compartan su cultura;
- b) generación de herramientas para su sostenimiento, desarrollo y fortalecimiento;
- c) integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales;
- d) retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen;

F) fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e integración de las distintas culturas y colectividades;

d) difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil; y,

e) difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la provincia.

ARTÍCULO 7 - Consejo. Créase el "Consejo Provincial de Colectividades" como organismo encargado de agrupar y representar a las entidades de colectividades extranjeras que tengan jurisdicción en la provincia el cual será coordinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8 - Función. El Consejo será el ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo de las iniciativas referidas a las colectividades extranjeras de la Provincia.

ARTÍCULO 9 - Programa. Créase el programa "Una provincia, todas las culturas" para promover el intercambio intercultural de las diversas colectividades con las y los habitantes de la provincia. Para tal fin se acordará con aquellas colectividades interesadas en participar, un calendario oficial para que cada una de ellas brinde a la ciudadanía y al visitante una programación cultural, artística, gastronómica o educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de su historia como colectividad.

ARTÍCULO 10 - Fondo. Créase el Fondo Provincial de Estímulo a las asociaciones de colectividades extranjeras con el objeto de financiar, promover



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e incentivar la tarea comunitaria, cultural, artística y social que desarrollan estas entidades.

ARTÍCULO 11 - Financiamiento. El Fondo estará integrado por:

- a) fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, los que no pueden ser menores al monto presupuestado el año anterior;
- b) bienes que la Provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;
- c) aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado; y,
- d) otros recursos que se destinen para este fin por leyes especiales.

ARTÍCULO 12 - Inembargabilidad. Inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad de las instituciones.

ARTÍCULO 13 - Suspensión. Suspéndanse los embargos, las subastas y ejecuciones judiciales o en curso de ejecución a la fecha por el término de dos años prorrogables por un año más.

ARTÍCULO 14 -Exención. Exceptúase del pago de todo gravamen fiscal provincial a las instituciones.

Artículo 15 – Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 16 – Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 17 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 15 de septiembre de 2021.

**FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – BALAGUÉ – CIANCIO –
GHIONE.**